

Franqueo concertado

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.000

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 762

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Cambios de tiendas y panaderías

De conformidad con la Circular número 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de todos los titulares de Colecciones de cupones de racionamiento inscritos en tiendas de Ultramarinos, y Panaderías que, a partir del día 15 del actual y hasta el 20 (ambos inclusive) podrán efectuar, los que así lo deseen, cambios en sus respectivos establecimientos proveedores.

Tiendas de Ultramarinos

Presentarán en estos Servicios (San Jaime, 25) Negociado Censos-Almacén el Movimiento mensual de Altas y Bajas producido en su censo, los días y horas que a continuación se indican:

Día 21, del n.º 1 al 200, de 9 a 12 horas.
Día 22, del n.º 201 al 400 de 9 a 12 horas.

Día 23, del n.º 401 al 658 Colec. y Economatos de 9 a 12 horas.

Tendrán en cuenta que los clientes que causen baja por cambio de establecimiento seguirán suministrándose en sus respectivas tiendas hasta el día 1.º de abril próximo.

Panaderías

Presentarán en estos Servicios (San Jaime 25) Negociado Censos-Almacén los Apéndices mensuales de Altas y Bajas correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se indican:

Día 30, del n.º 1 al 70 de 9 a 12 horas.
Día 31, del n.º 71 al 138 de 9 a 12 horas.

La liquidación de harina se efectuará hasta el día 20 de marzo inclusive.

Palma 10 marzo de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 763

Reparto de ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA, AZUCAR, ALUBIAS, y CHOCOLATE, para ADULTOS y Racionamiento Infantil correspondiente a la semana número 12 comprendida entre los días 13 al 19 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 12 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO por persona al precio de 2'35 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 12 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 12 de legumbres, 200 gramos ALUBIAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 12 de café, 100 grs. CHOCOLATE por persona al precio de 1'10 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón número 12 de legumbres, 200 grs. ARROZ por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de patatas, 200 grs. ALUBIAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 12 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 6 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO por persona, al precio de 2'35 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona al precio de 1'50 ptas. ración

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 12 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de leche condensada, 5 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 45'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 12 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 27'00 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 12 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 12 de azúcar, 300 gramos AZUCAR por persona al precio de 2'25 ptas. ración

Contra corte del cupón número 12 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 6 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO por persona al precio de 2'35 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 6 de arroz, 200 gramos ARROZ por persona al precio de 0'90 pesetas ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón número 6 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO por persona al precio de 2'35 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 6 de arroz, 200 gramos ARROZ por persona, al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 6 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de legumbres, 500 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 3'25 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos, los cupones de las semanas número 12 de pasta sopa y patatas; a los Infantiles del Segundo Ciclo, los cupones n.º 12 de patatas y puré; a los Infantiles del Tercer Ciclo, los cupones número 12 de carne y puré y el n.º 6 de patatas y a las Madres Gestantes el cupón n.º 6 de Patatas.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de:

5'50 ptas. ración para ADULTOS; 8'00 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 46'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 28'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 1'95 ptas. ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 7'45 pesetas ración para INFANTILES del TERCER CICLO y 8'00 ptas. ración para MADRES GESTANTES.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 11 de marzo de 1950.

—El Gobernador Civil.

**

Núm. 765

SERVICIO DE CARNES; CUEROS Y DERIVADOS
Circular n.º 194

OBJETO: Dando normas sobre presentación de declaraciones de fabricación y ventas de calzado, y adquisiciones de suela y piel de empeine.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular n.º 737 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados) y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 61 de fecha 2 del actual, vengo en disponer lo siguiente:

Art.º 1.º A efectos de que pueda establecerse la debida comprobación en las excepciones autorizadas y reglamentadas por el art.º 1.º de la mencionada Circular, todos los fabricantes de calzado deberán formular, con fecha 15 de marzo de 1950, una declaración, que presentarán por duplicado y bajo recibo en la Jefatura Provincial del Servicio San Jaime 25, que contendrá los extremos siguientes:

a). Número real de pares de calzado de caballero, señora o niño fabricados desde 30 de agosto de 1948 hasta 28 de febrero de 1950.

b). Declaración total de suela y piel de empeine recibidas o en fabricación, y a que haya dedicado los boletos y órdenes de suministro expedidos por el Servicio, con cargo a los cupos mensuales de trabajo correspondientes a cada fábrica, desde 1.º de octubre de 1948 a 28 de febrero de 1950.

c). Declaración de los totales de suela y piel de empeine adquiridos en régimen de libertad, por proceder de cueros anteriores a 30 de agosto de 1948, bien por ser existencias en fábricas anteriores a dicha fecha, o por haberse recibido o adquirido posteriormente a la misma, indicando el origen de estas existencias.

d). Relación del calzado que, por los motivos indicados en los incisos 2.º y 3.º del Art.º 1.º de la Circular 437 hubieran vendido a los comerciantes detallistas a precios superiores a los correspondientes a sus verdaderas características técnicas, indicando comerciantes a quien se efectuó esta venta, localidad en que reside y fecha y número de la factura que amparaba la operación comercial.

A los fines del concepto final del inciso c) de este artículo deberán tenerse en

cuenta las declaraciones de existencias de curtidos o Cueros en trance de curtición que, según Orden Circular interna del Servicio presentaron en esta Jefatura Provincial al decretarse la intervención, los fabricantes y almacenistas de curtidos.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y bajo recibo en las Oficinas de esta Jefatura Provincial dentro del plazo señalado.

Art.º 2.º Los fabricantes actualmente autorizados para la elaboración del calzado de Artesanía deberán presentar en esta Jefatura Provincial del Servicio declaración jurada de las existencias del calzado que tengan fabricadas o en proceso de fabricación en la actualidad.

Por lo que se refiere a las industrias establecidas en la Isla de Menorca, esta declaración habrá de presentarse en la Jefatura Local del Servicio de Mahón.

El plazo de presentación de estas declaraciones juradas espirará el día 15 de marzo de 1950.

Palma de Mallorca, 9 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 726

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Intervención

ANUNCIO DE EXTRAVIO.—Habiendo sufrido extravío, los resguardos que se relacionan a continuación, expedidos por la Depositaria provincial, a favor de D. Bartolomé Caules Triay, Recaudador que fué de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca, en garantía de su gestión recaudatoria, por el presente anuncio se previene al público en general que, transcurridos 15 días sin que en las oficinas de esta Intervención de fondos provinciales, se hayan presentado los citados resguardos o alguna reclamación acerca de los mismos, serán declarados nulos y sin valor ni efectos y se expedirán los correspondientes duplicados, quedando esta Diputación provincial exenta de toda responsabilidad.

Resguardos que se citan:

Uno de Deuda Amortizable al 4 % emisión de 1908 por 60.000 pesetas.

Otro de la misma Deuda emisión de 1920, por 15.000 pesetas.

Otro de la misma Deuda al 5 % emisión 1926 por 2.500 pesetas.

Otro de la misma Deuda emisión 1929, libre, por 2.500 pesetas.

Otro de la misma Deuda al 3 % emisión de 1928, por 16.000 pesetas.

Otro de la misma Deuda al 5 % emisión 1927 libre, por 5.000 pesetas.

Otro de la misma Deuda al 3 % emisión de 1928, por 25.000 pesetas.

Otro de la misma Deuda al 4 % emisión de 1908, por 2.500 pesetas.

Otro de efectivo metálico por 381'95 pesetas.

Palma de Mallorca, 8 de marzo de 1950.—El Interventor acetal., Nicolás Brondo.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Salas.

**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jaime Fullana Homar en solicitud de ampliar su industria de Fabricación de Calzado en Alaró.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Jaime Fullana Homar, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 28 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 640

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Miguel Rosselló Andreu en solicitud de ampliar su industria de Fábrica de aceites de almendra en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Miguel Rosselló Andreu, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente auto-

rización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 27 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 773

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta de leñas del monte «Benifaldó» n.º 2 del Catálogo y sito en el término de Escorca.

Artículo 1.º—En cumplimiento de la Orden de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado y con carácter de urgencia se saca a pública subasta el aprovechamiento de 92 m³. de leñas gruesas, 62 m³. de leñas delgadas y 1.600 estereos de ramaje apilados en 20 Has. del rodal «Puig Tumich» del monte Benifaldó sito en el término de Escorca por el precio máximo de tasación de 34.821,88 pesetas y mínimo de 31.778,50 ptas.

Artículo 2.º—El aprovechamiento se clasifica según lo previsto en la O-13-VIII-1949 en el grupo 3.º, carnets D y la subasta se realizará según lo ordenado en dicha disposición.

Artículo 3.º—Los rematantes presentarán a la mesa de subasta su carnet profesional acompañado de la hoja de compras vigente y certificado del Distrito Forestal, del saldo el día de la fecha, acompañando en sobre cerrado propuestas reglamentarias, firmando por el poseedor del carnet que deberá asistir a la subasta, o delegar medianre poder notarial.

Artículo 4.º—Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..... de..... años de edad, natural de..... provincia de..... con residencia en..... calle de..... número..... en representación de..... lo cual acredita con..... en posesión del Certificado Profesional de la clase..... número..... en relación con la enajenación anunciada en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia..... en el monte..... de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..... presentada.....

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada..... Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional.....

i) Índice de adjudicación total (I=c+d (..... a..... de..... de 19.....

El Interesado,

Artículo 5.º—El acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Escorca el día 17 de marzo a las 11 de su mañana.

Artículo 6.º—Son de aplicación todas las cláusulas del pliego de condiciones facultativas vigentes y se recuerdan los plazos de pago del remate, fianzas, honorarios, importe de este anuncio, liquidación de derechos reales. Dicho pliego se exhibe en los tabloneros de anuncio del Ayuntamiento de Escorca y del Distrito Forestal.

Artículo 7.º—El aprovechamiento queda exento del canon del Servicio de la Madera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 10 de marzo de 1950.—El Ingeniero-Delegado, Joaquín Ximénez de Embún.

Núm. 744

EMPRESA MUNICIPAL

DE AGUAS Y ALCANTARILLADO E. M. A. Y. A.

Palma de Mallorca

Formado el padrón de los contribuyentes de esta ciudad, así del sector Centro como del Ensanche, por la utilización del servicio de alcantarillado, queda expuesto a efectos de reclamación, por plazo de 15 días, en las oficinas de esta Empresa, instaladas en la calle de San Cayetano, número 1 pral.

Pasado el plazo de exposición y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se iniciará la cobranza, en periodo voluntario el 1.º de abril próximo, terminando dicho periodo voluntario el día 30 de junio siguiente; después de cuyo día se procederá al cobro, por la vía de apremio de las cuotas no satisfechas.

Aún cuando se intentará el cobro a domicilio de las cuotas, para comodidad de los contribuyentes; se recuerda que el pago de las mismas es obligatorio hacerlo en las oficinas de esta Empresa, en las horas de despacho al público: de 10 a 1 de la mañana.

Palma de Mallorca, 9 de marzo de 1950.—La Dirección.

Núm. 720

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Melchor Salom Pons, tiene solicitado permiso, para instalar un taller de lavado y planchado, con la correspondiente instalación de una lavadora accionada por un motor eléctrico de 1/2 H. P. una Calandria de planchar ropa con motor eléctrico de 1/2 H. P. un hidro extractor accionado por un motor eléctrico de un H. P. y una Caldera en un local sito en la calle Bartolomé Torrens n.º 39 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estime del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 7 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 711

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados y aprobados los Padrones y Listas cobratorias de los arbitrios e impuestos municipales correspondientes a 1950: «Puertas y ventanas que se abren al exterior, Inspección de motores y máquinas, Desagües canalones en la vía pública, Entradas de carruajes en domicilios particulares, Tribunales, Toldos, Balcones, Rodaje, Tránsito de animales domésticos, Inspección de Alimentos, Solares sin edificar, Velocípedos y carruajes de lujo, Escaparates y Guardería Rural, por el presente se anuncia su exposición al público a efectos de reclamación y durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina.

Santa Margarita a 6 de marzo de 1950.—El Alcalde, Actal., Jaime Cladera.

Acordadas en principio dos habilitaciones de crédito con cargo al superavit del ejercicio anterior, el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, en esta Secretaría municipal.

Santa Margarita a 6 de marzo de 1950.—El Alcalde, Actal., Jaime Cladera.

Núm. 719

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de siete de los corrientes, concertar un préstamo con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, equivalente al veinte y cuatro por ciento del presupuesto total para la construcción de un grupo de Viviendas Protegidas en esta villa, se anuncia al público por plazo de quince días a los efectos sustitutos de «Referendum» conforme lo dispuesto en el Decreto de Gobernación de 25 de marzo de 1938. En su consecuencia y conforme el artículo 3.º de dicho Decreto, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia y por el plazo citado de quince días naturales queda abierta información pública, pudiendo acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecta este acuerdo.

Buñola 8 de marzo de 1950.—El Alcalde, F. Cerdá.—P. A. del A. P.—El Secretario, P. Muntaner.

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de siete del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo de «Viviendas Protegidas» en esta villa, queda expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de quince días hábiles conforme el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Buñola 8 de marzo de 1950.—El Alcalde, F. Cerdá.—P. A. del A. P.—El Secretario, P. Muntaner.

Núm. 732

Acordado por este Ayuntamiento la formación de un nuevo registro de sepulturas del llamado «Cementerio Viejo» de esta villa, por el presente se hace saber: Que durante el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha, todos los propietarios de sepulturas o solares, sitos en la parte del cementerio municipal católico conocida por «Cementerio Viejo», vienen obligados a inscribir sus derechos en el nuevo Registro que se forma, debiendo acudir para ello a la Secretaría del Ayuntamiento con los títulos que posean; en la inteligencia que pasado aquel plazo se entenderán renunciados todos los derechos sobre las sepulturas o solares no registrados, disponiendo el Ayuntamiento libremente de los mismos, sin que quepa posteriormente reivindicación o reclamación alguna.

Buñola 8 de marzo de 1950.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Núm. 731

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Por acuerdos de la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento tomadas en sesiones de 21 de febrero y 7 del actual se anuncia segunda subasta para la venta de las parcelas sobrantes de vía pública sitas en la Plaza de la escuela Graduada y prolongación de la calle de Antonio Maura, cuya descripción aparecen en el Pliego de Condiciones que sirvió de base a la primera subasta, publicada en el B. O. de la Provincia n.º 12978 correspondiente al día 21 de enero último que es el que regirá en esta segunda.

Los precios de subasta de dichas parcelas quedan rectificadas en la forma siguiente: Parcela n.º 1 Diez y nueve mil novecientos setenta y siete pesetas, treinta céntimos. Parcela n.º 2. Treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, sesenta céntimos.

La condición 14.ª del citado Pliego queda ampliada en la forma siguiente: «En el caso de que el propietario colindante no ejerciera el derecho de retracto en el término de los nueve días contados desde el siguiente al que la subasta se verifique, el adjudicatario estará obligado a abonar a dicho colindante la cantidad de cinco mil pesetas que en concepto de indemnización por los perjuicios que se le irrogan con la enajenación, ha sido fijado entre el interesado y el Ayuntamiento.»

El citado Pliego de condiciones y planos de las parcelas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina correspondiente a los días hábiles que medien entre la publicación de este anuncio y la fecha de la celebración de la subasta.

Manacor, 9 marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio A. Ossorio.

Núm. 733

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDESSAR

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del corriente, el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras de ampliación del Cementerio Católico Municipal, estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se estimen, con arreglo al art.º 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

San Lorenzo 9 de marzo de 1950.—El Delegado Gubernativo, Jerónimo Castañón.

Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1949, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de

conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Lorenzo 9 de marzo de 1950.—El Delegado Gubernativo, Jerónimo Castaño.

Núm. 753

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

Formados los padrones de contribuyentes por las exacciones municipales que a continuación se expresan, que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente año, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Exacciones que se citan

Arbitrios con fines no fiscales; Derecho por concesión de placas patentes y otros distintivos análogos; derechos por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público; Derecho por rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales; Contribución de Usos y Consumos; Impuesto de 0'05 ptas. por litro de vino; arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholés, arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas; arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y licencias de circulación de velocípedos.

San Antonio Abad 7 de marzo de 1950.—El Alcalde acetal., Antonio Ramón.

Núm. 754

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Tramitado por este Ayuntamiento a petición de Sebastián Alemañ, Salvá, el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Alemañ Calafell, de más de diez años, el cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Alemañ Calafell, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.—El citado José Alemañ Calafell, es hijo de José Alemañ Alemañ y Antonia Calafell Enseñat, cuenta 65 años de edad, color moreno, de estatura regular.

Andraitx a nueve de marzo de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 755

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Fito Pujol, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Fausto Fito Gómez, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo y, a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Fausto Fito Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.—El citado Fausto Fito Gómez, es hijo de Fausto Fito y de Vicenta Gómez, cuenta 52 años de edad, natural de Enguera (Valencia), estatura regular, color moreno.

Andraitx 9 marzo de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 756

Tramitado por este Ayuntamiento a petición de Rafael Juan Calafell, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rafael Juan Alemañ, de más de diez años del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Juan Alemañ, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.—El citado Rafael Juan Alemañ, es hijo de Rafael Juan Mulet y Margarita Alemañ Terrades, cuenta 61 años de edad, color moreno, estatura regular.

Andraitx 9 marzo de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 757

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Feruladas y rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al año 1949 estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito; según dispone el art.º 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Sóller 9 de marzo de 1950.—El Alcalde, Nicolás Arbona.

Núm. 759

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y la de Depositaria relativas al ejercicio de 1949 se hace público de dichas Cuentas con los documentos justificativos quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes podrán formularse las que se estimen convenientes pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Deyá 10 de marzo de 1950.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Núm. 760

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1949, con los documentos justificantes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el art.º 352 del Decreto de O. P. de las haciendas locales.

Llubí, a 7 de marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 717

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo celebrarse en esta Excm. Audiencia Territorial, en la última decena del mes de mayo próximo exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, de conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931 en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947, se publica el presente anuncio, a fin de que, los que se propongan concurrir a los referidos exámenes, teniendo la edad de veintitrés años y reuniendo las demás condiciones legales exigidas por el artículo 3.º del Reglamento, dirijan sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro de los quince primeros días del próximo mes de abril, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta moral expedido por el Alcalde de su domicilio.
- Certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.
- Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado a penas aflictivas, o en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido la rehabilitación.
- Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad a los dieciséis años de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio. Esta certificación deberá ser expedida por el Secretario del Colegio de Procuradores, con el V.º B.º del Decano.
- Título de Bachiller.
- Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia, 50 pesetas.

Palma de Mallorca, 8 de marzo de 1950.—El Presidente, Gonzalo F. de Castro.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.

Núm. 609

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 4.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de

Castro Duquesne.—Magistrados D. Manuel Fernández Carrascosa y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Carlos Zaforteza y de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso promovido por Don Pedro Alcover Sureda, casado, mayor de edad, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer Amengual y dirigido por el Letrado Don Félix Pons Marqués, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de treinta de abril del año último, que resolvió fijar determinada cantidad como pago por la expropiación de derechos de arrendamiento del piso entresuelo de la Casa n.º de 13 de la Calle de Miñonas de esta ciudad, habiendo intervenido el Señor Fiscal en representación de la Administración.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 acordó el Ayuntamiento de Palma conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto de Subcomisión de Sanidad, y habiéndose acordado posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de dicha reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la de llevar a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa y debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que fructado el intento de avenencia con los interesados para la adquisición de los derechos de arrendamiento ostentados por Don Miguel Vidal Fluxá, arrendatario del piso entresuelo de la casa n.º 13 de la Calle de Miñonas, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de apreciación de los inmuebles y derechos afectados a pagar por dichos derechos, y rechazado por el arrendatario fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de apreciación que fija en 17.674'80 pesetas la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de apreciación y fijado en 1272'50 pesetas el precio de los derechos citados, y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil resuelve con fecha 30 de abril del año último, que la cantidad a entregar a D. Miguel Vidal Fluxá por la expropiación de sus derechos de arrendamiento de dicho entresuelo sea de diez mil pesetas, incluido el tres por ciento de afección.

Resultando: Que contra esta resolución Don Pedro Ferrer Amengual, Procurador, en nombre y representación de Don Pedro Alcover Sureda interpuso en tiempo el presente recurso contencioso, y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de 26 de septiembre último, en el que después de hacer la relación de los hechos que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de apreciación formulada por el Perito del arrendatario no se ajusta al artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924; b) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido en el artículo 119 del citado Reglamento; y c) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una sexta parte del justo precio; adujo las alegaciones del artículo 48 y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y termina suplicando al Tribunal acuerde la anulación del acuerdo que se recurre, alternativamente por una de las causas apuntadas en los citados extremos a) y b) y si no estima estas pretensiones que acuerde la revocación de la resolución recurrida por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar por los derechos de arrendamiento de la casa citada es el señalado en la hoja de apreciación formulada por el Arquitecto del concesiona-

rio de la Administración o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal contestó la demanda en escrito de 7 de noviembre pasado, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Resultando: Que previo el oportuno señalamiento se celebró la vista el día 30 de enero último, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para esta trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que para fijar la indemnización por los derechos arrendatarios del inmueble ocupado por Don Miguel Vidal Fluxá no se han seguido por los Peritos las normas fijadas en el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa de 1879 en su relación con el artículo 117 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, ya que no consignan estas disposiciones indemnización para los arrendatarios que lleven menos de diez años ocupando la vivienda, y sin embargo es notoria que se les causa un perjuicio y así lo reconoce el recurrente en el caso que nos ocupa al aceptar la usión y señalar cantidad para indemnizar al Sr. Vidal, y por este motivo sería improcedente anular el expediente por no ajustarse el Perito del arrendatario a los artículos citados.

Considerando: Que el segundo motivo se apoya en que la resolución recurrida no es motivada. El artículo 119 de Reglamento citado exige que el Gobernador determine por resolución motivada la suma que ha de entregar por la expropiación, precepto que es reproducción del artículo 34 de la Ley de 10 de enero de 1879, y el 53 del Reglamento de esta Ley, precisando más, determina que la resolución gubernativa habrá de ser motivada y contendrá la exposición clara y precisa del resultado del expediente y «de las razones y fundamentos que sirvan de base a la valoración». Tales preceptos están infringidos en la resolución recurrida, pues en ella se fija el importe de la expropiación sin razonar el precio que señala, y si bien es cierto que el Gobernador tiene facultades en cierto modo discrecionales para fijar el importe, es necesario que exponga las razones y fundamentos que tenga en cuenta para hacer dicha fijación, pues son elementos válidos para estimar, en vía contenciosa, si existe o no lesión, y por ello procede, con estimación del motivo que se examina, declarar la nulidad de la resolución recurrida y retrotraer el expediente al momento de dictarse aquélla, para que sea fundada y razonada.

Considerando: Que es improcedente entrar a examinar la tercera petición deducida alternativamente por el recurrente y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre costas.

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda contra la resolución del Gobernador Civil de esta provincia de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser motivada, retrotrayéndose el expediente al trámite de dictarse dicha resolución, para que sea fundada y razonada, declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel Fernández Carrascosa.—Tomás Ogayar. Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Ponente el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico, Palma a siete de febrero de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de siete del actual, en cumplimiento de lo

mandado en la misma, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y cinco de febrero de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 695

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Juan Martorell Vanrell se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pollensa adoptado en sesión del veinte y cinco del pasado mes de enero denegatorio del reintegro del recurrente en el cargo de Oficial Satxe de dicho Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Pablo Alcover.

Núm. 704

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de la Entidad «Metro Goldwin Mayer Iberica S. A.» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el Decreto de la Alcaldía de esta ciudad de diez y seis de enero próximo pasado, referente a la expropiación forzosa de los derechos de arrendamiento de la casa número 20, bajos, de la Calle de Conquistador de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a siete de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 729

Don Fernando Dodero Pérez Magistrado Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José María Compañy Clar, de 42 años de edad, hijo de José y de Mariana, casado, escribiente, natural de la Habana, vecino de Palma, sin apodo ni señas particulares y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 349 de 1948 que se le sigue por hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento a de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—P. S., Miguel Oliver.

Núm. 746

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Tadero Martí, de 44 años de edad, hijo de Ricardo y Teresa, casado, mecánico, natural de Mahón, vecino de Palma, sin apodo ni señas particulares y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 161 de 1944 que se le sigue por lesiones para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito, en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—Es copia P. H., Miguel Oliver.

Núm. 723

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente se hace saber: Que la Excm. Audiencia de esta Provincia, en causa n.º 129 sumario y 420 rollo 1942 sobre estafa, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria que bajo el número 592 publicó el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, n.º 12.220 correspondiente al 20 marzo de 1945, para busca y captura de Gabriel Bennasar Fullana.

Palma 8 marzo 1950.—Fernando Dodero.—El Secretario.—P. S., M. Oliver.

Núm. 740

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se saca a pública subasta la finca siguiente:

«Una casa calle de la Esperanza n.º 4 de esta ciudad, de cabida 126 metros 94 centímetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con la parcela n.º 14, por la izquierda con remanente del lote n.º 13 y por fondo con terreno remanente.

Dicha fué embargada a D. Lorenzo Jaume Rigo, vecino de Manacor, para hacer frente al juicio ejecutivo promovido por D. Antonio Verd y Sureda, vecino de Santa María.

Servirá de tipo para la subasta la suma de treinta mil pesetas, cifra en que ha sido justipreciada.

El remate tendrá lugar, con arreglo a las condiciones que marca la Ley y siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de otorgamiento de la escritura pública de venta, Derechos Reales, inscripción en el Registro y cuantos puedan derivar de dicha operación de venta, el día once de abril próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Manacor, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Gumersindo Gil.

Núm. 718

D. Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal n.º uno de los de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonia Noguera Castilló, de 25 años soltera, natural de Palma que tenía su domicilio en Palma Teniente Juan Llobera 28, 1.º y actualmente en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas 32-1950 que se le sigue por estafa para que dentro de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol n.º 7, con objeto de cumplir la condena que se le ha impuesto de 20 días de arresto menor, costas e indemnización bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho condenado para cumplimiento por parte del mismo de la citada condena.

Palma de Mallorca a seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Juan Rosselló.

Núm. 764

Don Luis Juan Riquer, Secretario del Juzgado Comarcal de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio de cognición que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza a veintuno de enero de mil novecientos cincuenta; el Sr. Don Santiago Llano Rodríguez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio de cognición sobre acción negatoria de servidumbre de paso, seguido entre partes de la una y como demandante don Francisco Vilás Planas, del comercio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado Don José Costa Ramón y de la otra como demandados Doña Rita Ferrer Tur, Juan Guasch Mari, Juan Torres Riera, José Torres Riera, Juan Escandell Ferrer, Catalina Tur, José Ferrer Escandell, José Ferrer Mayans, Juan Serra Mayans, Antonio Serra Mayans, Manuel Serra Mayans, Juan Castelló Mayans, Catalina Ferrer Suñer, Juan Torres Riera, Esperanza Escandell Serra, Bartolomé Ferrer Serra, como colindantes de la finca C'an Mestre, vecinos de Formentera en rebeldía y representados por estrados y el Abogado Don Andrés Tur Tur en nombre y representación de Juan Castelló Mari, Vicente Castelló Serra, José Ferrer Suñer, Vicente Ferrer Ferrer,

Mariano Castelló Riera, Damián Serra Mayans, Martín Juan Yern, Vicente Mayans Ferrer, José Cardona Mari, Francisco Castelló Mari, José Castelló Serra, Mariano Escandell Escandell, Catalina Escandell Suñer, todos mayores de edad y vecinos de la indicada Isla.—Fallo: Que desestimando la demanda en todas sus partes debo declarar y declaro que don Francisco Vilás Planas respete y deje el camino que cruza su finca C'an Mestre de la parroquia de San Francisco Javier de la isla de Formentera para ser una servidumbre de utilidad pública, dentro de los límites del amojonamiento que lo circundan, y en la latitud y condiciones que actualmente tiene, y en su consecuencia denegando totalmente su pretensión vengo a condenarle a las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia que por la no comparecencia de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Llano.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mi el Secretario, doy fé, Luis Juan.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y a los desconocidos no comparecidos que fueron citados por edictos se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Ibiza, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Luis Juan Riquer.—V.º B.º—El Juez Comarcal, Santiago Llano.

Núm. 714

CAJA DE RECLUTA N.º 71

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación de los pueblos dependientes de esta Junta con expresión de los días que se les señala para los juicios de revisión para los mozos sujetos a ella, pertenecientes a los reemplazos de 1947, 1948, y 1949. Las sesiones darán comienzo a las 11 horas.

Ayuntamientos	Días de Revisión
Ferrerías	31 marzo
San Luis	31 marzo
Alayor	11 abril
Mercadal	11 abril
Ciudadela	25 abril
Villa Carlos	25 abril
Mahón	9 mayo

Incidencias para los Ayuntamientos de Alayor, Mercadal, Ferrerías y San Luis 22 mayo

Incidencias para los Ayuntamientos de Ciudadela, Mahón y Villacarlos 29 mayo

Mahón 6 de marzo de 1950.—El Teniente Coronel Presidente, Lorenzo Lladó.

Núm. 742

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ejército de Tierra

Vacante en este Parque una plaza de escribiente eventual taquí-mecanógrafo se admitirán instancias para ocuparla hasta el día 25 del actual en las condiciones que serán dadas a conocer a los solicitantes en la Secretaría de este Parque (Sección Personal), Socorro 54 (Cuartel de Intendencia).

Palma, 10 de marzo de 1950.—El Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 743

RECAUDACION EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art.º 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describirán; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez Comarcal, se celebrará el día treinta y uno de actual mes de marzo, en el Juzgado Comarcal de esta villa, a las diez horas.

Nombre del deudor: Guillermo Villalonga Martí.

Situación, cabida y linderos de la finca:

Porción de tierra denominada Son Roig y también Son Lluç/en el paraje Son Aguiló, sita en el término municipal de Binisalem, de cabida aproximada 1 cuarterada 1 cuartón y 56 destres, o sean 98'74 áreas, lindante por Norte con tierras de Gabriel Bibiloni hoy Juan Llabrés Villalonga, por Sur con las de Miguel Rosselló hoy Juana Ana Reus Alorda, al Este con la de María Villalonga Llabrés y por Oeste con la de Francisca Pascual hoy Pascual Beltrán.

Capitalización de la misma: está tasada en 6.000 Ptas.

Cargas que la gravan: Ninguna preferente.

Valor para la subasta: 4.000'00 Ptas.

Condiciones de la Subasta

1.ª Por no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley de Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresada en el Tesorero Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Binisalem a 9 marzo de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Núm. 745

MUTUA BALEAR

De Previsión y Asistencia Social

El Consejo de Administración de esta Entidad, en cumplimiento de lo que se prescribe en sus Estatutos Sociales, convoca Junta General Ordinaria de Mutualistas para el próximo día 31 de marzo actual, a las diecisiete horas, en su local social de Via Roma núm. 45, de Palma de Mallorca, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Segundo. Examen de la Memoria, Balances y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1949.

Tercero. Presupuestos para el corriente año; y

Cuarto. Cuotas para el ejercicio de 1950.

Se recuerda a los señores Mutualista que para asistir a la Asamblea, bien personalmente o representados, es condición indispensable proveerse previamente del carnet o papeleta de asistencia a que se alude en el artículo 25 de los Estatutos, cuyo carnet les será facilitado, hasta cinco días antes de la fecha fijada para celebrarse la reunión, en las Oficinas de las respectivas representaciones de la Entidad.

Palma de Mallorca, 11 de marzo de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso Canals.

Núm. 775

COOPERATIVA ELECTRA POPULAR

Se convoca a los Sres. Cooperadores, a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las 11'30 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda, en el local de la Asistencia Palmesana, Plaza de la Paja n.º 2, al objeto de leer y aprobar el acta de la Junta Anterior, Memoria y Balance del pasado Ejercicio y Renovación de parte de la Junta Rectora.

Serán incluidos en el orden del día los asuntos que con arreglo al art.º 31 de los Estatutos vigentes, se remitan con anticipación de cinco días hábiles por lo menos, en documento suscrito por cinco Cooperadores.

Palma 13 de marzo de 1950.—El Secretario, (ilegible).

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA